

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2423.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA.
-**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00662-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor **JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA** y **PATRICIA QUIROGA CAICEDO** teniendo en cuenta la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento que se aporta como base de la ejecución.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA** y **PATRICIA QUIROGA CAICEDO** y a favor de **JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA** ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) Por la cláusula penal pactada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento equivalente a 3 cánones de arrendamiento, es decir la suma de \$2'250.000.
- 2) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el numeral 1) que antecede, a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente¹, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la

¹ Art. 884 del Código de Comercio.

obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, portadora de la T. P. No. 69.054 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00662-00.)

JPM